

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del Área que clasifica	Dirección de Servicios Jurídicos
Nombre del documento del que se elabora la versión pública	Convenio de colaboración entre la Universidad Pedagógica Nacional y ATTENDO, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. Convenio número UPN-DSJ-CONV-004/2019
Partes clasificadas y número de página	Cláusula Sexta Procedimiento de los créditos inciso f) (Pág. 4).
Número de páginas que conforman el documento	Páginas del documento 7.
Fundamento legal y motivación	Se eliminó el Número de cuenta, Clabe e Institución bancaria de la persona moral con fundamento en la LGTAIP artículo 116, párrafo tercero; LFTAIP artículo 113, f. II y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo, fracción III. Por contener datos bancarios
Motivo del daño por divulgar la información:	Se considera información confidencial que debe protegerse, toda vez que su divulgación representa un riesgo real a la protección de datos patrimoniales.
Firma del titular del área	 Lic. Yiseth Osorio Osorio. Directora de Servicios Jurídicos.
Firma de quien clasifica	 Lic. Miguel Gómez Moreno. Jefe del Departamento de la Dirección de Servicios Jurídicos.
Fecha y número del acta de la Sesión del Comité	30 Julio de 2019. Octava Sesión Extraordinaria

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, "ATTENDO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL EUGENIO LLAGUNO ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ATTENDO", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA UPN" por conducto de su representante, que:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 agosto de 1978.

I.2. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar los servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

I.3. El Mtro. Omar Alberto Ibarra Nakamichi, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento; y de acuerdo a la designación conferida en su favor por el C. Dr. Tenoch Esaú Cedillo Ávalos, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, de fecha 1 de septiembre de 2017; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.4. Tiene interés en obtener para beneficio de su Personal Académico y No Docente de Base, los servicios financieros de crédito que ofrece "ATTENDO", conforme a las condiciones que se establecen en el presente Convenio.

I.5. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, C. P. 14200, en la Ciudad de México.

II. Declara "ATTENDO" por conducto de su representante, que:

II.1. Es una empresa legalmente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 34,357 de fecha 27 de septiembre del 2007, otorga ante el Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo, Titular de la Notaria Pública número 105, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, inscrita bajo el número 106083*1, de fecha 06 de noviembre de 2007.

II.2. En su objeto social, se incluye entre otras, la realización habitual y profesional de todo tipo de operaciones y actividades permitidas por las disposiciones legales aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, incluyendo sin limitar, el otorgamiento de créditos en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías, la celebración de arrendamientos financieros y factoraje financiero en forma habitual y profesional. En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y convenios que sean conducentes, necesarios o convenientes para lograr los fines antes mencionados.

II.3. Su representada no se encuentra en situación de mora, respecto de la ejecución de otros pedidos o servicios que tengan contratados con el Gobierno del Estado, así como tampoco participan en dicha empresa como accionistas, administradores, gerentes o empleados, los funcionarios de Gobierno del Estado, Municipios o de la Federación.

II.4. Cuenta con la capacidad técnica y material humano necesario para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente Convenio.

II.5. En su calidad de apoderado legal cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente Convenio a nombre de su representada, de conformidad con la Escritura Pública citada en el numeral II.1 anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas y limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

II.6. Su representada cuenta con Registro Federal de Causantes ASC-070927-KX4, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.7. Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Lázaro Cárdenas No.301, Piso 3, Colonia Valle Oriente, C. P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

III.1. En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro motivo que vicie su consentimiento.

III.2. Reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen, expresando su voluntad de sujetar su compromiso, a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" a efecto de que "ATTENDO" facilite al Personal Académico y No Docente de Base de "LA UPN" el acceso a créditos con tasas competitivas del mercado, así como las facilidades para su liquidación mediante pagos fraccionados quincenales, con cargo al sueldo del trabajador beneficiado, a través de un sistema de descuento por nómina, que permita el pago de dichos préstamos, bajo la clave "ATTENDO".

SEGUNDA.- Condiciones de los créditos. Los créditos se ofrecerán por un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), hasta por un monto máximo de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). La tasa de interés será la misma para todos los trabajadores; esta tasa podrá fluctuar, dependiendo de las condiciones que presente el mercado crediticio, con el objetivo de ofrecer tasas de interés preferencial, las más competitivas del mercado, que beneficien al Personal Académico y No Docente de Base de "LA UPN".

"ATTENDO" otorgará sin costo adicional, un seguro de vida para el Personal Académico y No Docente de Base de "LA UPN", que ampare el saldo del crédito otorgado en caso de fallecimiento.

TERCERA.- Vigencia. El presente Convenio tendrá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado.

CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito de alguna de ellas a la otra, con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, en cuyo caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas, como a terceros.

En caso de terminación, queda nulo el compromiso de "LA UPN" para procesar nuevos movimientos de créditos realizados a favor de sus trabajadores, subsistiendo sólo la retención en nómina de aquellos movimientos reportados antes de la terminación anticipada, hasta finiquitar los saldos de los créditos vigentes, otorgados al Personal Académico y No Docente de Base de "LA UPN".

QUINTA. ACCESO A INSTALACIONES. "LA UPN" por conducto de su Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, a solicitud de la Subdirección de Personal, autorizará a "ATTENDO", para que sus representantes tengan acceso a las instalaciones de "LA UPN", para que realicen su labor de promoción, para lo cual, los representantes deberán identificarse como tales y sujetarse al lugar y horas que determine "LA UPN".

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE LOS CRÉDITOS. Una vez que "ATTENDO" y el trabajador hayan convenido los términos y condiciones del préstamo, se procederá de la siguiente manera:

Se eliminó: la Cuenta, clave e Institución bancaria de la persona moral, toda vez que es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada, con fundamento en los artículos, 116 párrafo tercero de la LGTAIP, artículo 113 fracción II de la LFTAI, numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información.

- a) "ATTENDO" solicitará por escrito a la Subdirección de Personal de "LA UPN", la información relativa a las percepciones y deducciones al salario de sus trabajadores interesados, a fin de que con base a ello, se pueda determinar su exacta capacidad de crédito y no se rebasen los límites de descuento a los salarios permitidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- b) El trabajador firmará una solicitud de préstamo, plazo y amortización convenida para que "LA UPN" efectúe los descuentos mensuales o quincenales, según sea el caso; adjuntando constancia de su domicilio con antigüedad no mayor a dos meses; los tres últimos recibos de pago; su identificación oficial vigente y estado de cuenta bancario en donde recibe su pago de nómina.
- c) "ATTENDO" emitirá la orden de préstamo individual respectivo, del cual le entregará una copia a "LA UPN", anexando la autorización firmada por el trabajador.
- d) "ATTENDO" entregará al trabajador, el monto del préstamo de manera personal o a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que designe el Personal Académico y No Docente de Base de "LA UPN".
- e) Conforme a las fechas de corte que tiene el área de nómina de "LA UPN", ésta procederá a la aplicación de los descuentos quincenales o mensuales, que aparecerán en los talones de pago de cada Personal Académico y No Docente de Base de "LA UPN".
- f) "LA UPN", se obliga a depositar las cantidades de dinero descontados, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su retención, mediante abono o transferencia electrónica de fondos, a la cuenta número [REDACTED], con CLABE número [REDACTED] de la Institución Bancaria [REDACTED], en su defecto, en la cuenta que "ATTENDO" le indique por escrito.

Ambas partes convienen expresamente, en que "LA UPN" no se hace responsable por los compromisos adquiridos por los trabajadores que hayan sido beneficiados por un crédito otorgado por "ATTENDO", por lo que la obligación asumida por "LA UPN" a través del presente Convenio, consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos derivados de los contratos o convenios celebrados entre "ATTENDO" y los trabajadores de "LA UPN" y a enterar a "ATTENDO" dichos montos en los términos, fechas y condiciones que éste determine, así como informar a "ATTENDO" en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento, sobre las incidencias de sus trabajadores que hayan contratado un crédito con "ATTENDO".

SÉPTIMA.- DESCUENTOS Y ENTEROS. "ATTENDO" se obliga a proporcionar a "LA UPN", una lista que contenga los nombres del Personal Académico y No Docente de Base de "LA UPN" que hayan obtenido algún préstamo, la cual deberá incluir el importe a pagar, para que "LA UPN", proceda a realizar el descuento correspondiente, dicha lista se irá complementando, con los datos de los trabajadores que vayan siendo beneficiados con los servicios financieros de "ATTENDO".

“LA UPN” se compromete a asignar claves en forma electrónica de descuento, dentro de su nómina, para identificar el concepto de pago de los préstamos otorgados a sus trabajadores, dicha clave será reflejada en el recibo de pago del trabajador que haya contratado algún servicio.

“LA UPN” se obliga a proporcionar a “ATTENDO” por escrito o vía correo electrónico, la información de los descuentos efectuados, pudiendo apoyarse en medios magnéticos; esto, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de la nómina.

“LA UPN” no efectuará los descuentos para ser entregados a “ATTENDO” en los siguientes casos:

- Suspensión u otorgamiento de permiso sin goce de sueldo al trabajador.
- Estallamiento de huelga o paro de labores académicas o administrativas, hasta en tanto no haya pago de salarios o de salarios caídos.
- Cuando deje de pagarse un sueldo a sus trabajadores como resultado de una incapacidad permanente total del trabajador o por separación temporal o baja definitiva, ya sea por cese, renuncia, retiro, jubilación.

En los supuestos antes señalados, “LA UPN” se obliga a dar aviso por escrito a “ATTENDO” en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que se realice el supuesto, o tenga conocimiento de éste.

OCTAVA. CONCILIACIÓN DE RETENCIONES Y ENTEROS.- Para el caso de que existieran diferencias entre el importe a pagar por “LA UPN” y el monto a recibir por “ATTENDO” la parte que conozca de dicha diferencia, contará con un plazo de dos días hábiles siguientes al que tuvo conocimiento de la discrepancia, para dar el aviso respectivo, una vez que se dio la comunicación correspondiente, las partes gozarán de un plazo de tres días para conciliar sus diferencias.

NOVENA. INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES.- “LA UPN” informará a “ATTENDO” dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores al día en que ocurra la incidencia de sus trabajadores, que se encuentren beneficiados con un crédito de “ATTENDO”, respecto de las incidencias que afecten sus percepciones, como puede ser el otorgamiento de créditos hipotecarios, pensión alimenticia, licencia médica, incapacidad parcial o temporal, comisiones, arrestos, desaparición, suspensión, destitución, inhabilitación, permisos, etc.; para que el “ATTENDO” celebre un convenio con el trabajador, en el que se establezca la forma de pagar el saldo de su crédito.

DÉCIMA. RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que podrá proceder la rescisión del presente Convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones de las cláusula de este instrumento jurídico, sin necesidad de declaración jurídica previa, bastando para ello una notificación por escrito que dirija la parte que rescinda, concediendo a la otra parte 5 (cinco) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga. Trascurrido el plazo anterior, la parte que rescinda considerando los argumentos y pruebas presentadas, determinará de manera

fundada y motivada si procede la rescisión del Convenio, determinación que se comunicará por escrito a la otra parte dentro de los quince días hábiles siguientes a lo antes señalado.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información a la que tengan acceso, se suministren, intercambien o se genere con motivo de las actividades materia del presente Convenio, obligándose a no divulgar o transferir a terceros, ni usar la información para fines distintos al cumplimiento del presente Convenio, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El incumplimiento a lo anterior, dará a favor de "LA UPN" la potestad para fincar las Responsabilidades Civiles o Penales que correspondan en contra de "ATTENDO", independientemente de los daños y perjuicios que se deriven por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal que designen para la realización conjunta de cualquier acción, que se derive del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral, con base en lo anterior, en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos respecto del personal que intervenga.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Para todo lo relacionado con el presente Convenio, las "PARTES", en los términos de lo previsto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles Vigente, designan los siguientes domicilios convencionales:

"LA UPN"

Carretera al Ajusco No. 24, Colonia
Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C. P.
14200, Ciudad de México.

"ATTENDO"

Calle Lázaro Cárdenas No. 301, Piso 3,
Colonia Valle Oriente, C. P. 66269, San
Pedro Garza García, Nuevo León.

Los avisos y notificaciones entre las "PARTES", deberán efectuarse por escrito. Las "PARTES" deberán avisar a los demás contratantes oportunamente, los cambios de domicilio. De no hacerlo así, se entenderán como válidas las notificaciones y avisos enviados a sus respectivos domicilios antes señalados.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ambas Partes convienen en que no podrán ceder a un tercero los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

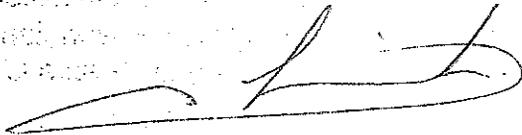
DÉCIMA QUINTA. PROPAGANDA.- "LA UPN", podrá difundir el presente Convenio y la propaganda proporcionada relativa a los servicios financieros, promociones, descuentos o ventajas que ofrece "ATTENDO" al personal de "LA UPN".

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" podrán efectuar en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones que al efecto convengan al presente Convenio. Dichas modificaciones se realizarán invariablemente por escrito, y obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier diferencia que pudiera presentarse en la interpretación o cumplimiento del mismo, las resolverán en amigable composición y solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2019.

POR "LA UPN"



Mtro. Omar Alberto Ibarra Nakamichi
Secretario Administrativo
Y Apoderado Legal

POR "ATTENDO"



Miguel Eugenio Llaguno Elizondo
Apoderado Legal de ATTENDO
S.A.P.I. DE C.V. SOFOM. E.N.R.

Testigos



Lic. Karla Ramírez Cruz
Encargada de la Subdirección de
Personal



Raúl Morales Hernández
Jefe del Departamento de Capacitación y
Servicios al Personal

